

— Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc., e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.

— Como gastos se computarán: El 50% del SMI con carácter fijo y el 10% del SMI con carácter extraordinario en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o cuidados especiales de la persona y cualquier otro análogo que objetivamente pudiera valorarse. Además el 15% del SMI por cada miembro de la unidad, a partir del segundo miembro de la misma.

• Cuadro de tarifas (renta per cápita y euros por hora):

- Desde 0 al 15%: 0 euros
- Desde 15% al 20%: 5 euros coste hora.
- Desde 20% al 30%: 10 euros coste hora.
- Desde 30% al 35%: 15 euros coste hora.
- Desde 35% al 40%: 20 euros coste hora.
- Desde 40% al 45%: 25 euros coste hora.
- Desde 45% al 50%: 30 euros coste hora.
- Desde 50% al 55%: 35 euros coste hora.
- Desde 55% al 60%: 40 euros coste hora.
- Desde 60% al 65%: 45 euros coste hora.
- Desde 65% al 70%: 50 euros coste hora.
- Desde 70% al 75%: 55 euros coste hora.
- Desde 75% al 80%: 60 euros coste hora.
- Desde 80% al 85%: 65 euros coste hora.
- Desde 85% al 90%: 70 euros coste hora.
- Desde 90% al 100%: 75 euros coste hora.
- Desde 100% al 110%: 80 euros coste hora.
- Desde 110% al 125%: 85 euros coste hora.
- Desde 125% al 150%: 90 euros coste hora.
- Desde 150%: 100 euros coste hora.

Art. 5.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que el usuario cause alta en el servicio.

Art. 6.º *Forma de pago.*

El pago del precio público por servicio de ayuda a domicilio y servicio de apoyo al cuidador se realizará por mensualidades vencidas, según padrón-lista de contribuyentes confeccionado al efecto por los Servicios Sociales Generales.

Dicho padrón-lista será aprobado mediante Resolución de Presidencia y expuesto al público por el plazo de quince días en las oficinas de esta Comarca, previo anuncio en el BOPZ, a efectos de que por las personas interesadas pueda examinarse o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido este plazo, se procederá a la apertura del período de cobranza, con los plazos y formas de pago establecidos en Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Art. 7.º *Precio público para la situación de baja y de alta temporal en el servicio.*

Para el mantenimiento del Servicio, se establece que durante la situación de baja temporal el beneficiario del Servicio abonará el 50% del precio público que le corresponda en concepto de reserva del servicio.

El usuario en situación de alta temporal abonará el precio público que le corresponda en aplicación de la tarifa señalado en el artículo 4.º.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ y transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.537

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2008, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Borja, 5 de marzo de 2010. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.538

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2007, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Borja, 5 de marzo de 2010. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.599

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja de 16 de diciembre de 2010, sobre modificación de la tasa por la prestación del servicio de estancias temporales en residencias de la Comarca de Campo de Borja, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Borja a 8 de marzo de 2010. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 de la Ley 18/2.001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca Campo de Borja esta Comarca, establece la tasa por el servicio de estancias temporales en residencias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Está constituido por la prestación del servicio de estancias temporales en residencias

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las usuarios del servicio de estancias temporales en residencias.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Art. 6.º *Tarifa.*

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

— El coste de la hora del servicio, que se establece para el año 2010 en 24,65 euros.

— La renta per cápita disponible, que se determina por los ingresos al año, menos los gastos al año de la unidad familiar/convivencia, dividido por el número de miembros de la misma.

— Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc. e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.

• Cuadro de Tarifas (renta per cápita y euros por hora):

- Desde 0 al 15%: 0 euros coste hora.
- Desde 15% al 20%: 5 euros coste hora.
- Desde 20% al 30%: 10 euros coste hora.
- Desde 30% al 35%: 15 euros coste hora.
- Desde 35% al 40%: 20 euros coste hora.
- Desde 40% al 45%: 25 euros coste hora.
- Desde 45% al 50%: 30 euros coste hora.
- Desde 50% al 55%: 35 euros coste hora.
- Desde 55% al 60%: 40 euros coste hora.
- Desde 60% al 65%: 45 euros coste hora.
- Desde 65% al 70%: 50 euros coste hora.
- Desde 70% al 75%: 55 euros coste hora.
- Desde 75% al 80%: 60 euros coste hora.
- Desde 80% al 85%: 65 euros coste hora.
- Desde 85% al 90%: 70 euros coste hora.
- Desde 90% al 100%: 75 euros coste hora.
- Desde 100% al 110%: 80 euros coste hora.
- Desde 110% al 125%: 85 euros coste hora.
- Desde 125% al 150%: 90 euros coste hora.
- De más de 150%: 100 euros coste hora.

Art. 7.º *Devengo.*

La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza fiscal nace desde la fecha en que el usuario cause alta en el servicio.

Art. 8.º *Normas de gestión.*

El pago de la tasa por el Servicio de Estancias Temporales en Residencias se realizará por mensualidades vencidas, según padrón-lista de contribuyentes confeccionado al efecto por los Servicios Sociales Generales.

Dicho padrón-lista será aprobado mediante resolución de Presidencia y expuesto al público por el plazo de quince días en las oficinas de esta Comarca, previo anuncio en el BOPZ, a efectos de que por las personas interesadas pueda examinarse o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido este plazo, se procederá a la apertura del período de cobranza, con los plazos y formas de pago establecidos en Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación,

Art. 9.º Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ y transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.600

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja de 16 de diciembre de 2010, sobre modificación de la tasa por expedición de documentación administrativa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca Campo de Borja esta Comarca establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades comarcales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones comarcales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia comarcal.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 100% en el pago de las cuotas de los sujetos pasivos que mayores de 65 años, así como los miembros de las familias que posean el título de familia numerosa expedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su

resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Art. 7.º Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1. Fotocopias en papel DIN-A 4: 0,15 euros.
2. Fotocopias en papel DIN-A 3: 0,25 euros.
3. Compulsa de documentos, por cada hoja: 0,75 euros.
4. Certificaciones de documentos y acuerdos comarcales: 1 euro.
5. Bastanteo de poderes: 5 euros.
6. Derechos de examen para participar en pruebas selectivas que convoque la Comarca, todos: 12 euros.

Art. 8.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9.º Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las cuotas se satisfarán en las oficinas comarcales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

3. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Comarcal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

COMARCA CAMPO DE DAROCA

Núm. 3.989

Con fecha 30 de enero de 2010 se publicó en el BOPZ núm. 23 anuncio relativo a la modificación de créditos núm. 1/2009 del presupuesto de la Comarca Campo de Daroca para el ejercicio 2009.

Advertido error, se procede a su rectificación:

DONDE DICE:

«Anulaciones o bajas:

4.6. 431. 62500. Construcción sede comarcal».

DEBE DECIR:

«Anulaciones o bajas:

4.6. 431. 62200. Construcción sede comarcal».

DONDE DICE:

«Nuevos o mayores ingresos:

720.01. Subvención Plan Avanza implantación SIGEM, 13.365,86».

DEBE DECIR:

«Nuevos o mayores ingresos:

720.10. Subvención Plan Avanza implantación SIGEM, 13.365,86».

Daroca a 11 de marzo de 2010. — El presidente, Pedro Miguel Hernández Gutiérrez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 3.663

Por decreto de Alcaldía 57/2010, de fecha 1 de marzo de 2010, se han aprobado los siguientes padrones tributarios:

— Padrones de la tasa por prestación de servicios en las guarderías municipales "Las Fábulas" y Los "Duendes" (cuotas generales y de comedor) correspondientes al mes de marzo del año 2010.

— Tasa por prestación del servicio municipal de transporte escolar al Colegio Público Foro Romano durante el mes de febrero de 2010.

Dichos padrones se exponen al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya